



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub - dependencia

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SATMICH/DARF/CE/263/25

Expediente CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

**C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la  
Mercancía de Procedencia Extranjera.  
Av. De la Cantera S/N  
Colonia Villas del Pedregal  
Morelia C.P. 58330, Michoacán**

**GVD1630010/25**

**Morelia, Michoacán julio 09 de 2025**



Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d); TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo fracciones I, II, III y XII, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de Octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fechas 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022 y 25 de septiembre de 2023; artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9 primer párrafo, fracción III, 15 primer párrafo, fracciones VII, IX, X, XII, XX y XXXVI, y Transitorios Décimo primero y Décimo sexto, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada con fecha 23 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, reformada y adicionada, mediante Decreto número 453 y 110, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de octubre de 2023 y 16 de diciembre de 2024 respectivamente; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 13 párrafo primero, fracción III, 14 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 18 párrafo primero, 23 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c, d, f) y p III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XX, XXI, XXXIX y 24°; y artículos Transitorios Primero, Segundo y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre de 2023; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVI; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones IX, XIII, XIV y LXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales. De las Unidades Administrativas de la Secretaría, numerales 7 y 16, Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.0 De la Secretaría, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 36 y 39, del Manual de Organización de la



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub-dependencia

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SATMICH/DARF/CE/263/25

Expediente CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022; aplicable en términos del Artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, anteriormente señalado; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX y XXXIX, 151 y 155 de la Ley Aduanera; y 63 del Código Fiscal de la Federación, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad a lo siguiente:

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** - Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, giró la orden de visita domiciliaria número **CVD1630010/25** contenida en el oficio número **SATMICH/DARF/PCE/0019/2025** de fecha **26 de marzo de 2025**, emitida por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, al **C. Propietario, Poseedor o Tenedor De La Mercancía De Procedencia Extranjera**, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de procedencia extranjera que se encuentra en su domicilio, establecimiento o local, al momento de la entrega del presente oficio así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero, Aprovechamientos y el cumplimiento de las Restricciones o Regulaciones no Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan; los visitadores adscritos a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se constituyeron y se identificaron legalmente con sus constancias de identificación oficial de la siguiente manera:

| NOMBRE                      | REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES | CARGO   | NÚMERO DE CONSTANCIA   | FECHA DE EXPEDICIÓN   | VIGENCIA                               |
|-----------------------------|------------------------------------|---------|------------------------|-----------------------|----------------------------------------|
| RUBÉN ARTURO DÍAZ GUTIÉRREZ | DIGR990215UX7                      | AUDITOR | SATMICH/DAR F/064/2025 | 08 DE ENERO DE 2025   | DEL 08 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2025 |
| JORGE LUIS ÁVALOS DOMÍNGUEZ | AADJ990820R37                      | AUDITOR | SATMICH/DAR F/134/2025 | 01 DE FEBRERO DE 2025 | DEL 08 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2025 |

Acto seguido, el personal solicitó la presencia del Propietario, poseedor o tenedor, apersonándose la **C. Araceli Muñiz Barrera**, en su carácter de **Tercera Encargada del Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera**; por lo que con fecha **26 de marzo de 2025**, fue notificada la orden de Visita Domiciliaria de referencia a la compareciente **Araceli Muñiz Barrera**, quien manifestó ser la Tercera Encargada del Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera, y con quien se entendió la diligencia de notificación en el domicilio ubicado en **Avenida de la Cantera S/N, Colonia Villas del Pedregal, Morelia C.P. 58330, Michoacán**, lo anterior con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracción V, inciso e) y en el artículo 49, fracción II del Código Fiscal de la Federación, procediéndose en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera a la asignación de testigos y a realizar la verificación física y documental de la mercancía de procedencia extranjera que se encontraba en ese momento en su domicilio que fueron relacionados en **05 casos** debidamente descritos en el Capítulo de Inventario Físico del Acta Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **26 de marzo**



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                   |                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia       | Servicio de Administración Tributaria del<br>Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub - dependencia |                                                                            |
| Oficina           | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal                                   |
| No. de oficio     | SATMICH/DARF/CE/263/25                                                     |
| Expediente        | CPA-16/0010/25                                                             |
| Asunto:           | Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.          |

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

de 2025, levantada para tal efecto, en la cual constan de caso, Descripción, Marca, Modelo, Serie, Año, Origen, Estado y funcionalidad, Observaciones; misma que quedó relacionada en el acta de referencia, a los folios números del CVD1630010/25-01-0001 al CVD1630010/25-01-0011, de esa misma fecha.

**SEGUNDO.** - Derivado de la verificación indicada, se hizo constar en la parte de Inventario Físico de dicha acta, las maquinitas tragamonedas de origen y procedencia extranjera, descritos en los **05 casos** procediendo el personal actuante a solicitar a la compareciente, la **C. Araceli Muñiz Barrera**, en su carácter de **Tercera Encargada** del Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera, al momento de la visita, la documentación aduanera con la cual acreditara la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera relacionada, manifestando lo siguiente: **"No cuento en este momento con documentación alguna de dichas maquinitas"**, acto seguido al no ofrecer prueba alguna en ese momento, se consideró que no acreditó la legal estancia en territorio nacional de las mercancías de origen y procedencia extranjeras relacionadas y descritas en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **26 de marzo de 2025**, considerándose presuntamente cometida la infracción prevista en los artículos 176 fracciones I, II y X en relación con el 179 primer párrafo de la Ley Aduanera, así como las demás que se observen durante el presente Procedimiento; asimismo se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, que señala: "artículo 151.- las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: III.- cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas"; en virtud de que no acreditó en ese momento con la documentación correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía de procedencia extranjera en el país, por lo cual, se procedió al embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera, al haberse sometido a los trámites previstos por la Ley para su introducción a territorio nacional, por lo cual se consideró presuntamente cometidas las infracciones indicadas en el artículo 176 fracciones I, II, y X, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten en el transcurso de la presente revisión en términos de la Ley Aduanera, haciendo del conocimiento al compareciente el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha 26 de marzo de 2025, y el embargo precautorio respecto de la mercancía de procedencia extranjera referida, y haciendo de su conocimiento que contaba con el **plazo de diez días hábiles** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación dicha acta, a efecto de que exhibiera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas, mismas que deberían de ser ofrecidas en el domicilio de esta autoridad, sito en la calle Benito Juárez número 179, Centro, C.P. 58000, en Morelia, Michoacán, **plazo que inició el día 28 de marzo de 2025**, día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera **y feneció el día 10 de abril de 2025**, considerando inhábiles los sábados y domingos, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quedando constancia de ello mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **26 de marzo de 2025** notificada y entendida legalmente a la **C. Araceli Muñiz Barrera**, en su carácter de **Tercera Encargada** del Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera, y los testigos de asistencia, los **CC. Zaira Michelle Valladares García y Jorge Ventura González**, designados para tal efecto en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera vigente.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                   |                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia       | Servicio de Administración Tributaria del<br>Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub - dependencia |                                                                            |
| Oficina           | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal                                   |
| No. de oficio     | SATMICH/DARF/CE/263/25                                                     |
| Expediente        | CPA-16/0010/25                                                             |

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

**TERCERO.** – Se hace constar que durante el plazo probatorio de 10 días que le fue concedido a la contribuyente, la **C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera**, conforme al artículo 150 quinto párrafo de la Ley Aduanera, este no ejerció su derecho a aportar pruebas y alegatos a fin de acreditar la legal estancia en el país de la mercancía de procedencia extranjera relacionada en los **05 casos** del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, embargados en forma precautoria.

**CUARTO.**– Transcurrido el plazo legal para ofrecer pruebas y alegatos, mediante **Acuerdo de fecha 11 de abril de 2025** suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d); TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo fracciones I, II, III y XII, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de Octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fechas 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022 y 25 de septiembre de 2023; artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9 primer párrafo, fracción III, 15 primer párrafo, fracciones VII, IX, X, XII, XX y XXXVI, y Transitorios Décimo primero y Décimo sexto, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada con fecha 23 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, reformada y adicionada, mediante Decreto número 453 y 110, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de octubre de 2023 y 16 de diciembre de 2024 respectivamente; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 13 párrafo primero, fracción III, 14 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 18 párrafo primero, 23 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c, d, f) y p III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XX, XXI, XXXIX y 24°; y artículos Transitorios Primero, Segundo y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre de 2023; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVI; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones IX, XIII, XIV y LXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales. De las Unidades Administrativas de la Secretaría, numerales 7 y 16, Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.0 De la Secretaría, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 36 y 39, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022; aplicable en términos del Artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, anteriormente señalado; así como en los



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                   |                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia       | Servicio de Administración Tributaria del<br>Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub - dependencia |                                                                            |
| Oficina           | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal                                   |
| No. de oficio     | SATMICH/DARF/CE/263/25                                                     |
| Expediente        | CPA-16/0010/25                                                             |
| Asunto:           | Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.          |

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX y XXXIX, 151 y 155 de la Ley Aduanera; **se procedió a declarar la integración del expediente**, ordenándose así mismo hacer del conocimiento de dicho acuerdo al Propietario, poseedor o tenedor.

A lo anterior, mediante oficio número **SATMICH/DARF/CE/119/2025** de fecha **11 de abril de 2025**, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al Representante Legal del Propietario, poseedor o tenedor - **se le dio a conocer el Acuerdo por el que se Declara Integrado el Expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se le instruye**, el cual quedó legalmente notificado por estrados electrónicos el día **20 de mayo de 2025** mediante la página electrónica de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.

**QUINTO.** - Mediante oficio número **SATMICH/DARF/CE/198/2025** de fecha **21 de mayo de 2025**, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón Director de Auditoría y Revisión Fiscal, se procedió a **designar** a la **C. Suilen Montero Andrade** como **PERITO DICTAMINADOR** en Materia de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, para que dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera **CPA-16/0010/25** al amparo de la orden número **CVD1630010/25**, contenida en el oficio número **SATMICH/DARF/PCE/0019/2025** de fecha **26 de marzo de 2025**, instaurado al encargado del Propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera, establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y en su caso determine conforme a la Ley Aduanera vigente, el valor de las mercancías de comercio exterior, consistentes en maquinillas tragamonedas, oficio de designación emitido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d); TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo fracciones I, II, III y XII, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de Octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fechas 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022 y 25 de septiembre de 2023; artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9 primer párrafo, fracción III, 15 primer párrafo, fracciones VII, IX, X, XII, XX y XXXVI, y Transitorios Décimo primero y Décimo sexto, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada con fecha 23 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, reformada y adicionada, mediante Decreto número 453 y 110, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de octubre de 2023 y 16 de diciembre de 2024 respectivamente; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 13 párrafo primero, fracción III, 14 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 18 párrafo primero, 23 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c, d, f) y p III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XX, XXI, XXXIX y 24°; y artículos Transitorios Primero, Segundo y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                 |                                                                         |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia     | Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub-dependencia |                                                                         |
| Oficina         | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal                                |
| No. de oficio   | SATMICH/DARF/CE/263/25                                                  |
| Expediente      | CPA-16/0010/25                                                          |

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre de 2023; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVI; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones IX, XIII, XIV y LXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales. De las Unidades Administrativas de la Secretaría, numerales 7 y 16, Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.1 De la Secretaría, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 36 y 39, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022; aplicable en términos del Artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, anteriormente señalado; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX y XXXIX, 151 y 155 de la Ley Aduanera.

**SEXTO.-** Mediante oficio número **SATMICH/DARF/CE/199/2025** de fecha **21 de mayo de 2025** suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herreón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, se procedió a solicitar a la **C. Suilen Montero Andrade**, en su carácter de **PERITO DICTAMINADOR** en Materia de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana para que emitiera el **Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana** de las mercancías de procedencia extranjera que fueron embargadas al amparo de la orden número **CVD1630010/25**, indicada con antelación, solicitud de dictamen emitida con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d); TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo fracciones I, II, III y XII, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de Octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fechas 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022 y 25 de septiembre de 2023; artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9 primer párrafo, fracción III, 15 primer párrafo, fracciones VII, IX, X, XII, XX y XXXVI, y Transitorios Décimo primero y Décimo sexto, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada con fecha 23 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, reformada y adicionada, mediante Decreto número 453 y 110, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de octubre de 2023 y 16 de diciembre de 2024 respectivamente; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 13 párrafo primero, fracción III, 14 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 18 párrafo primero, 23 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c, d, f) y p III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XX, XXI, XXXIX y 24°; y artículos Transitorios Primero, Segundo y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub - dependencia

Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio      SATMICH/DARF/CE/263/25

Expediente      CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre de 2023; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVI; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones IX, XIII, XIV y LXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales. De las Unidades Administrativas de la Secretaría, numerales 7 y 16, Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.0 De la Secretaría, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 36 y 39, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022; aplicable en términos del Artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, anteriormente señalado; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX y XXXIX, 151 y 155 de la Ley Aduanera.

**SÉPTIMO.** - Con fecha **22 de mayo de 2025**, fue emitido, en apoyo y auxilio de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por la Perito Dictaminador **C. Suilén Montero Andrade**, dictamen que obra dentro del presente expediente y en su parte conducente establece lo siguiente:

### DICTAMEN:

| Caso 01                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la Mercancía                  | Máquina tragamonedas.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Marca                                        | 5278BOLA                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Modelo                                       | Sin dato                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Fracción Arancelaria                         | 9504.30.02                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Nico                                         | 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Ad Valorem                                   | 15%                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Regulaciones y Restricciones No Arancelarias | A partir del 28 de diciembre de 2017, se restringe la importación de esta mercancía que tenga como salida: La República Popular Democrática de Corea (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican"). |
| Normas Oficiales Mexicanas                   | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Condiciones de la Mercancía                  | Usada y funcionando                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Valor en Aduana                              | \$ 12,000.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

| Caso 02                     |                       |
|-----------------------------|-----------------------|
| Descripción de la Mercancía | Máquina tragamonedas. |
| Marca                       | REY DE PÓKER          |



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub-dependencia

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SATMICH/DARF/CE/263/25

Expediente CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio  
Exterior.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modelo                                       | Sin dato                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Fracción Arancelaria                         | 9504.30.02                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Nico                                         | 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Ad Valorem                                   | 15%                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Regulaciones y Restricciones No Arancelarias | A partir del 28 de diciembre de 2017, se restringe la importación de esta mercancía que tenga como salida: La República Popular Democrática de Corea (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican"). |
| Normas Oficiales Mexicanas                   | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Condiciones de la Mercancía                  | Usada y funcionando                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Valor en Aduana                              | \$ 12,000.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

| Caso 03                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la Mercancía                  | Máquina tragamonedas.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Marca                                        | TESORO AZTECA                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Modelo                                       | Sin dato                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Fracción Arancelaria                         | 9504.30.02                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Nico                                         | 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Ad Valorem                                   | 15%                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Regulaciones y Restricciones No Arancelarias | A partir del 28 de diciembre de 2017, se restringe la importación de esta mercancía que tenga como salida: La República Popular Democrática de Corea (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican"). |
| Normas Oficiales Mexicanas                   | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Condiciones de la Mercancía                  | Usada y funcionando                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Valor en Aduana                              | \$ 12,000.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

| Caso 04                     |                       |
|-----------------------------|-----------------------|
| Descripción de la Mercancía | Máquina tragamonedas. |
| Marca                       | FÚTBOL DEL VAMPIRO    |
| Modelo                      | Sin Dato              |
| Fracción Arancelaria        | 9504.30.02            |
| Nico                        | 00                    |
| Ad Valorem                  | 15%                   |



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub - dependencia

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SATMICH/DARF/CE/263/25

Expediente CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

### "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Regulaciones y Restricciones No Arancelarias | A partir del 28 de diciembre de 2017, se restringe la importación de esta mercancía que tenga como salida: La República Popular Democrática de Corea (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican"). |
| Normas Oficiales Mexicanas                   | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Condiciones de la Mercancía                  | Usada y funcionando                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Valor en Aduana                              | \$ 12,000.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

| Caso 05                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Descripción de la Mercancía                  | Máquina tragamonedas.                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Marca                                        | BINGO SLOT                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Modelo                                       | Sin dato                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Fracción Arancelaria                         | 9504.30.02                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Nico                                         | 00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Ad Valorem                                   | 15%                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Regulaciones y Restricciones No Arancelarias | A partir del 28 de diciembre de 2017, se restringe la importación de esta mercancía que tenga como salida: La República Popular Democrática de Corea (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican"). |
| Normas Oficiales Mexicanas                   | N/A                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Condiciones de la Mercancía                  | Usada y funcionando                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Valor en Aduana                              | \$ 12,000.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

Las mercancías relacionadas en los casos: 01, 02, 03, 04 y 05 se encuentran sujetas a un **15%** de **ad Valorem**.

La clasificación arancelaria que corresponde a cada una de las mercancías motivo de la presente clasificación se fundamenta en el artículo 1°, fracción arancelaria 9504.30.02 con número de identificación comercial (NICO) 00, en el artículo 2°, fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, con entrada en vigor a partir del 12 de diciembre de 2022 con su modificación y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2024.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                 |                                                                            |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia     | Servicio de Administración Tributaria del<br>Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub-dependencia |                                                                            |
| Oficina         | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal                                   |
| No. de oficio   | SATMICH/DARF/CE/263/25                                                     |
| Expediente      | CPA-16/0010/25                                                             |

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

### Base Gravable del Impuesto General de Importación

Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a los valores de transacción de mercancías, ya sean idénticas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción comprobados impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72 como del 73, por lo que, conforme al artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ninguno de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: "con mayor flexibilidad, conforme a los criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el método de valor de Precio Unitario de Venta, regulado en el Artículo 74 de la Ley Aduanera, aplicado en los términos establecidos en el citado artículo 78.

#### 1. Valor de transacción.

La Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendiendo ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

#### 2. Valor de transacción de mercancías idénticas.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                   |                                                                         |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia       | Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub - dependencia |                                                                         |
| Oficina           | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal                                |
| No. de oficio     | SATMICH/DARF/CE/263/25                                                  |
| Expediente        | CPA-16/0010/25                                                          |
| Asunto:           | Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.       |

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

diferencia en el nivel y la Cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los justos respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la Cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

### 3. Valor de transacción de mercancías similares.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la Cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que recubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la Cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de las mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

### 4. Valor de precio unitario de venta.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                   |                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia       | Servicio de Administración Tributaria del<br>Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub - dependencia |                                                                            |
| Oficina           | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal                                   |
| No. de oficio     | SATMICH/DARF/CE/263/25                                                     |
| Expediente        | CPA-16/0010/25                                                             |
| Asunto:           | Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio<br>Exterior.       |

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 de la ley en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no puede ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de los establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

### 5. Valor reconstruido de las mercancías

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinando con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                   |                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia       | Servicio de Administración Tributaria del<br>Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub - dependencia |                                                                            |
| Oficina           | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal                                   |
| No. de oficio     | SATMICH/DARF/CE/263/25                                                     |
| Expediente        | CPA-16/0010/25                                                             |
| Asunto:           | Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.          |

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, esta, además de haber sido producida en el mismo país que el objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a las ventas posteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en el que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser "comerciante intercambiable".

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado "acuerdo" de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponible en territorio nacional.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Sub-dependencia  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SATMICH/DARF/CE/263/25  
Expediente CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

### "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

De conformidad con el artículo 78 de la Ley Aduanera primer párrafo en relación con el artículo 74 de la misma Ley se consideró el precio unitario de venta al precio en que se vende el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial, por lo que se tomó referencia de precios de negocios que enajenan mercancías de la misma clase y de la misma especie, a las que enajena el contribuyente que nos ocupa, por lo que respecto de cada una de las mercancías que se señalan en el presente dictamen, fueron comparados los precios proporcionados imponiendo el precio más bajo promedio del mercado a ese nivel comercial.

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es de:

| Número de Casos | Valor en Aduana | Ad Valorem | Fracción Arancelaria |
|-----------------|-----------------|------------|----------------------|
| 1               | \$ 12,000.00    | 15%        | 9504.30.02 NICO 00   |
| 2               | \$ 12,000.00    | 15%        | 9504.30.02 NICO 00   |
| 3               | \$ 12,000.00    | 15%        | 9504.30.02 NICO 00   |
| 4               | \$ 12,000.00    | 15%        | 9504.30.02 NICO 00   |
| 5               | \$ 12,000.00    | 15%        | 9504.30.02 NICO 00   |
| --              | \$ 60,000.00    | ---        | -----                |

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables al día **26 de marzo de 2025**, fecha conforme al momento en que fue descubierta la infracción, de conformidad con el artículo 56 fracción IV inciso b), de la Ley Aduanera.

**OCTAVO.** – Mediante el oficio **SATMICH/DARF/CE/217/2025** de fecha **30 de mayo de 2025**, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido a la **C. Propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera**, se dio a conocer **Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana** dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se le instruye, el cual quedó legalmente notificado por estrados el día **18 de junio de 2025** mediante la página electrónica de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.

Por lo anterior y en virtud de que el expediente se encuentra para resolver, en definitiva, se procede a emitir la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fundamento en las disposiciones legales descritas en el proemio de la presente resolución; por tratarse de mercancía de procedencia extranjera, como quedó acreditado en el **Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana** de la mercancía emitido por la C. Suilen



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

|                   |                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia       | Servicio de Administración Tributaria del<br>Estado de Michoacán de Ocampo |
| Sub - dependencia |                                                                            |
| Oficina           | Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal                                   |
| No. de oficio     | SATMICH/DARF/CE/263/25                                                     |
| Expediente        | CPA-16/0010/25                                                             |
| Asunto:           | Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.          |

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

Montero Andrade, Perito Dictaminador, de fecha **22 de mayo de 2025**, dictamen emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, fracciones arancelarias 9504.30.02 y 9504.50.04, con número de identificación comercial (NICO) 00, en el artículo 2º, fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, con entrada en vigor a partir del 12 de diciembre de 2022 con su modificación y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2024

**SEGUNDO.** - Se declara procedente el embargo precautorio trabado en términos del artículo 151 primer párrafo fracción III de la Ley Aduanera, respecto a la mercancía de procedencia extranjera indicada en los **05 casos** del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, toda vez que como ha quedado descrito en el Resultando Segundo de la presente resolución, que el Propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera no logró acreditar en el momento de la visita ante el personal actuante por parte de esta autoridad, con la documentación correspondiente, la legal importación, tenencia o estancia en el territorio nacional de la mercancía; motivo por el cual se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha **26 de marzo de 2025**, según se hizo constar en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera **de esa misma fecha**, levantada a folios números del **CVD1630010/25-01-0001 al CVD1630010/25-01-0011**.

**TERCERO.** - Que el C. Propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera Visitado **-no aportó pruebas**, por lo cual, no acreditó la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, el cual establece lo siguiente:

**ARTICULO 146.** *La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:*

- I. *Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.*  
*Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.*
- II. *Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.*
- III. *Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de propietario, poseedor o tenedor, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.*

Por lo que el **C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera** visitado no acreditó la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera de los **05 casos** y de la cual tenía la posesión, confirmándose la comisión de las infracciones previstas por el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera al haberse introducido al territorio nacional la mercancía de procedencia extranjera sin someterse a los trámites previstos en la Ley para su legal introducción al territorio nacional, omitiendo el pago total de los Impuestos al Comercio Exterior, y demás obligaciones a las que la



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Sub-dependencia  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SATMICH/DARF/CE/263/25  
Expediente CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

mercancía de procedencia extranjera en mención está sujeto, y sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, según se verá en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía descrito anteriormente; de lo cual resulta responsable el **C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera**; en términos de los artículos 1º segundo párrafo, y 52, primer y cuarto párrafos fracción I, de la Ley Aduanera que al efecto establecen lo siguiente:

### ARTICULO 1o.- . . .

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 52.** Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.  
...Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:  
I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

Por ello, el embargo precautorio practicado sobre la mercancía de procedencia extranjera consistente en maquinitas tragamonedas relacionadas en los 05 casos, se convierte en definitivo y el **C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera**, deberá pagar el **Impuesto General de Importación** causado y omitido en términos de lo establecido en el artículo 52 primer y cuarto párrafo fracción I, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 1º segundo párrafo de la misma Ley, al tener la mercancía de procedencia extranjera sin cumplir con las obligaciones previstas por la ley de la materia para su permanencia definitiva en el territorio nacional, y de lo cual es responsable, pues como se desprende de las constancias que integran el presente expediente, la mercancía de procedencia extranjera, al momento del inicio de la visita domiciliar por parte del personal verificador, se encontraba en el domicilio fiscal del **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA**, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas, según lo previsto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código Fiscal de la Federación en términos de su artículo 5º y este a su vez aplicado supletoriamente a la Ley Aduanera en términos de su artículo 1º y con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 202 del Código Adjetivo que se indica y al ser poseedor y/o tenedor del mismo resulta responsable de su introducción al territorio nacional.

Con motivo de la introducción al país de la mercancía **relacionada** en los casos del 01 al 05, consistentes en **Cinco Maquinitas Tragamonedas**, de procedencia extranjera; ésta se encuentra sujeta al pago del **Derecho de Trámite Aduanero** al estar obligada a presentar un pedimento para realizar la operación aduanera de introducción de dichas mercancías a territorio nacional, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub - dependencia

Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio      SATMICH/DARF/CE/263/25

Expediente      CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

**"ARTÍCULO 49.-** Se pagará el derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondientes en los términos de la Ley Aduanera, conforme a la siguientes tasas o cuotas:

I. Del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación... conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..."

Así también, con motivo de la introducción al país de dicha mercancía de procedencia extranjera, objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instruido con motivo de la visita domiciliaria al amparo de la orden número **CVD1630010/25** cuyos detalles han quedado asentados con antelación, el propietario, poseedor o tenedor, **causó el Impuesto al Valor Agregado** de conformidad con lo establecido en los artículos 1º fracción IV, 24 fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente, no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

Por lo que se observa que **no se acredita la legal estancia en el país** por no proporcionar la documentación aduanera que acredite su legal importación o bien los documentos **electrónicos o digitales que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, así como el comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación**; esto con fundamento establecido en el artículo 146, Fracción I y III de la Ley Aduanera, que al efecto establece:

### ARTICULO 146.-

La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

...

- I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.
- III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Propietario, poseedor o tenedor, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto, no se tiene por acreditada su legal estancia en el país, en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera, como ha quedado especificado.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Sub-dependencia  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SATMICH/DARF/CE/263/25  
Expediente CPA-16/0010/25  
Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio  
Exterior.

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

### ARTÍCULO 52...

...Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

#### I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

### ARTICULO 1...

... Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y **tenencia de las mercancías** o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

**ARTICULO 179.** Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien **enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras**, sin comprobar su legal estancia en el país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo del Propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera -, considerando el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía, de fecha **22 de mayo de 2025**, emitido en apoyo y auxilio de esta Dependencia por la Perito Dictaminador, la **C. Suilen Montero Andrade**, dictamen que obra dentro del presente expediente. Lo que se hace en los siguientes términos:

### IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

Por lo anterior, y con base en los valores proporcionados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, emitido por la Perito Dictaminador **Suilen Montero Andrade** descrito con antelación, sobre la mercancía de procedencia extranjera sobre la cual no se acreditó su legal estancia, tenencia y/o importación en territorio nacional, se procede a determinar el Impuesto General de Importación omitido, calculado conforme al Ad Valorem determinado por la fracción arancelaria en que ha sido clasificada cada una de las mercancías consistente en **Cinco Maquinitas Tragamonedas**; contenido en el Capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **26 de marzo de 2025**, lo anterior con fundamento en el artículo 1º, fracción arancelaria 9504.30.02 con número de identificación comercial (NICO) 00, en el artículo 2º, fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, con entrada en vigor a partir del 12 de diciembre de 2022 con su modificación y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2024. El cual se determina en cantidad de **\$ 9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)** mismo que debió pagar el Propietario, poseedor o tenedor, con motivo de la importación de la mercancía de procedencia extranjera indicada, la cual se determina en los siguientes términos:



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub - dependencia

Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio      SATMICH/DARF/CE/263/25

Expediente      CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

### "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

| CASO | ESTADO                    | FRACCIÓN ARANCELARIA | AD VALOREM | VALOR EN ADUANA | IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN |
|------|---------------------------|----------------------|------------|-----------------|---------------------------------|
| 1    | Usada, en funcionamiento. | 9504.30.02 NICO 00   | 15%        | \$12,000.00     | \$1,800.00                      |
| 2    | Usada, en funcionamiento. | 9504.30.02 NICO 00   | 15%        | \$12,000.00     | \$1,800.00                      |
| 3    | Usada, en funcionamiento. | 9504.30.02 NICO 00   | 15%        | \$12,000.00     | \$1,800.00                      |
| 4    | Usada, en funcionamiento. | 9504.30.02 NICO 00   | 15%        | \$12,000.00     | \$1,800.00                      |
| 5    | Usada, en funcionamiento. | 9504.30.02 NICO 00   | 15%        | \$12,000.00     | \$1,800.00                      |
|      |                           |                      | TOTAL      | \$60,000.00     | \$9,000.00                      |

#### DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO

Toda vez que se trata de mercancías sujetas al Derecho de Trámite Aduanero, por estar obligado a tener un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera para realizar la operación aduanera de introducción legal de dichas mercancías a territorio nacional, en términos del artículo 49 primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento de la introducción de las mercancías en comento al territorio nacional; por lo cual dicha contribución se considera adicional para obtener la base aplicable a la determinación del Impuesto al Valor Agregado omitido, con motivo de la importación de las mercancías de procedencia extranjera **consistente en maquinitas tragamonedas**, indicados con antelación; procediendo a determinar el Derecho de Trámite Aduanero aplicando una tasa del 8 al millar sobre el valor que tengan dichos bienes importados definitivamente para efectos del Impuesto General de Importación, por lo que se utilizará el Valor en Aduana determinado de conformidad con el artículo 64 de la Ley Aduanera, procediendo a realizar la determinación del Derecho de Trámite Aduanero omitido, el cual se determina en cantidad de **\$ 480.00 (Cuatrocientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional)** tal como se detalla a continuación:

| CASO | VALOR EN ADUANA | DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO |         |
|------|-----------------|-----------------------------|---------|
| 1    | \$12,000.00     | 0.008                       | \$96.00 |
| 2    | \$12,000.00     | 0.008                       | \$96.00 |
| 3    | \$12,000.00     | 0.008                       | \$96.00 |
| 4    | \$12,000.00     | 0.008                       | \$96.00 |



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Sub - dependencia  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SATMICH/DARF/CE/263/25  
Expediente CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio  
Exterior.

### "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

|       |             |       |          |
|-------|-------------|-------|----------|
| 5     | \$12,000.00 | 0.008 | \$96.00  |
| TOTAL | \$60,000.00 | TOTAL | \$480.00 |

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Asimismo, la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el 16% de Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 1º primer párrafo fracción IV y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, en relación con los artículos 24 y 27 del mismo ordenamiento, y el cual se determina tratándose de bienes tangibles, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación adicionado con el monto de éste último gravamen, y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, ello con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a la fecha de inicio del Procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de \$ 11,116.80 (Once mil ciento dieciseis pesos 80/100 M.N.), como se señala a continuación:

| Casos | Valor en Aduana | Impuesto General Importación Histórico | Derecho de Trámite Aduanero. | Base IVA    | IVA Tasa 16% |
|-------|-----------------|----------------------------------------|------------------------------|-------------|--------------|
| 1     | \$12,000.00     | \$1,800.00                             | \$96.00                      | \$13,896.00 | \$2,223.36   |
| 2     | \$12,000.00     | \$1,800.00                             | \$96.00                      | \$13,896.00 | \$2,223.36   |
| 3     | \$12,000.00     | \$1,800.00                             | \$96.00                      | \$13,896.00 | \$2,223.36   |
| 4     | \$12,000.00     | \$1,800.00                             | \$96.00                      | \$13,896.00 | \$2,223.36   |
| 5     | \$12,000.00     | \$1,800.00                             | \$96.00                      | \$13,896.00 | \$2,223.36   |
| TOTAL | \$60,000.00     | \$9,000.00                             | \$480.00                     | \$69,480.00 | \$11,116.80  |

### RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

| RESUMEN CONTRIBUCIONES OMITIDAS  |             |
|----------------------------------|-------------|
| IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN  | \$9,000.00  |
| DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO      | \$480.00    |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO       | \$11,116.80 |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS | \$20,596.80 |

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia      Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub - dependencia

Oficina      Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio      SATMICH/DARF/CE/263/25

Expediente      CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

En la inteligencia de que los montos hasta aquí manejados son los derivados del valor histórico de la mercancía embargada y que le fueron aplicables al momento del embargo precautorio, los cuales deberán de ser actualizados cuando el pago se efectúe por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de los artículos 5º y 56 fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera vigente, y artículos 6º, 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, de acuerdo a lo siguiente:

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE MAYO DE 2025:    140.0120

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE FEBRERO DE 2025:    138.7260

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:  $(140.0120) / (138.7260) = 1.0093$

El factor de actualización que se cita en la presente resolución, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho periodo; es decir para el presente caso se tomó en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de mayo de 2025, mes inmediato anterior a la fecha en que se resuelve el presente asunto correspondiente a **140.0120**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha **10 de junio de 2025**, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2025, equivalente a **138.7260**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha **10 de marzo de 2025**, mes inmediato anterior a la fecha en que se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en que se actúa, y se practicó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera con fecha **26 de marzo de 2025**, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **resultando el factor de actualización de 1.0093** aplicable en la presente resolución.

### ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

Para este efecto se considera la contribución a valor histórico, multiplicada por el Factor de Actualización, como a continuación se señala:

| CONCEPTO                        | CONTRIBUCIÓN A VALOR HISTÓRICO | FA     | ACTUALIZACIÓN | CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA |
|---------------------------------|--------------------------------|--------|---------------|--------------------------|
| IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN | \$9,000.00                     | 1.0093 | \$83.70       | \$9,083.70               |
|                                 |                                |        |               |                          |
| DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO     | \$480.00                       |        |               | \$480.00                 |



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Sub - dependencia  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SATMICH/DARF/CE/263/25  
Expediente CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio  
Exterior.

### "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

|                               |             |        |          |             |
|-------------------------------|-------------|--------|----------|-------------|
| IMPUESTO AL VALOR<br>AGREGADO | \$11,116.80 | 1.0093 | \$103.39 | \$11,220.19 |
| TOTAL:                        | \$20,596.80 |        | \$187.09 | \$20,783.89 |

### RECARGOS

#### DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS GENERADOS POR MORA POR EL PERIODO DE MARZO A JUNIO DE 2025.

En términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el Propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno de las contribuciones omitidas, por lo que, en base a la **Ley de Ingresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales 2024 y 2025**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el **13 de noviembre de 2023 y 19 de diciembre de 2024, respectivamente**, la tasa de recargos para dichos ejercicios es de **0.98% mensual**, de conformidad con el artículo 8º, fracción I de la Ley de referencia, y considerando que dicha tasa deberá incrementarse en un 50% tratándose de mora, según lo establecido por el primer párrafo del citado artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, por lo que dicha tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la diezmilésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; siendo **para los meses de marzo a junio de 2025** la tasa de recargos por mora es de **1.47%** para cada uno de los meses señalados, dando en suma por los **04 meses**, un total de recargos a aplicar por el periodo mes de marzo de 2025 a junio de 2025 de **5.88%**, la cual se aplicará a las contribuciones omitidas actualizadas como se señala a continuación:

| Periodo            | Número de meses | Tasa de recargos mensual | Tasa de recargos multiplicado por número de meses igual a |
|--------------------|-----------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------|
|                    |                 |                          | Porcentaje Total de Recargos                              |
| Marzo a Junio 2025 | 4               | 1.47%                    | 5.88%                                                     |



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub-dependencia

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SATMICH/DARF/CE/263/25

Expediente CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

### "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

| CONCEPTO                        | IMPUESTO ACTUALIZADO | RECARGOS % | IMPORTE DE RECARGOS |
|---------------------------------|----------------------|------------|---------------------|
| IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN | \$9,083.70           | 5.88%      | \$534.12            |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO      | \$11,220.19          | 5.88%      | \$659.75            |
| TOTAL                           | \$20,303.89          |            | \$1,193.87          |

#### MULTAS:

a).- Por lo anterior, y considerando que el Propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía Extranjera, tenía mercancía de procedencia extranjera en su domicilio que fue relacionada en los casos del 01 al 05 consistente en **Maquinitas tragamonedas** debidamente descritas en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **26 de marzo de 2025**; sin comprobar su legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional, resultando responsable de su introducción al territorio nacional por tenerla en su poder, tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 179 primer párrafo de la misma Ley; y como quedó demostrado en el presente libelo, no acreditó haber efectuado el pago de los impuestos causados con motivo de la introducción de la mercancía relacionada con **los casos del 01 al 05** al territorio nacional; por lo que **al haber omitido totalmente el pago del Impuesto General de Importación y sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente** que la mercancía de procedencia extranjera fue sometida a los trámites previstos para su legal introducción al territorio nacional, conductas infractoras previstas por el artículo 176 fracciones I y X de la Ley Aduanera, el cual establece que: "Artículo 176.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: Fracción I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse... Fracción X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo...", conducta sancionada conforme a lo previsto en el artículo 178, fracción I, en relación con la fracción IX, de la Ley Aduanera, por lo que el Propietario, poseedor o tenedor -, se hace acreedor a una multa equivalente al **130%** de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo en el presente caso el Impuesto General de Importación determinado en cantidad de **\$ 9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)** a valor histórico, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley Aduanera en vigor, por lo que la multa impuesta asciende a la cantidad de **\$ 11,700.00 (Once mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera:



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Sub - dependencia  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SATMICH/DARF/CE/263/25  
Expediente CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

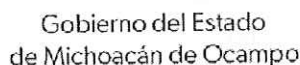
"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

|                                                       |             |
|-------------------------------------------------------|-------------|
| Impuesto General de Importación Omitido Histórico     | \$9,000.00  |
| Multa aplicable                                       | 130%        |
| Multa por omisión del Impuesto General de Importación | \$11,700.00 |

b).- Así mismo, en virtud de que el Propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera -, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del **Impuesto al Valor Agregado** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27 de la misma Ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en el artículo 52 sexto párrafo fracción I de la Ley Aduanera; por lo que se hace acreedor a la multa que establece el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Propietario, poseedor o tenedor, en cantidad del **55%** de la contribución omitida, cuyo artículo señala que este porcentaje resulta aplicable una vez que el infractor pague a partir de que se inician las facultades de comprobación y hasta antes de que se le notifique la resolución del procedimiento en cuestión.

Por lo que considerando que la contribución omitida determinada a **valor histórico** asciende a la cantidad de **\$ 11,116.80 (Once mil ciento dieciséis pesos 80/100 moneda nacional)**, el Propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera, se hace acreedor a la multa en cantidad de **\$ 6,114.24 (Seis mil ciento catorce pesos 24/100 M.N.)** multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

|                                              |             |
|----------------------------------------------|-------------|
| Impuesto al Valor Agregado Omitido Histórico | \$11,116.80 |
| Multa porcentual aplicable                   | 55%         |
| Multa por omisión del IVA                    | \$6,114.24  |



Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

"50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

L.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del Propietario, poseedor o tenedor, en cantidad de \$ **39,791.99 (Treinta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 99/100 moneda nacional)**, respecto de la mercancía de procedencia extranjera descrita, integrado como sigue:

| CONCEPTO                                                               | CLAVES       | IMPORTE            |
|------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------------|
| A) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO HISTÓRICO                   | (Clave D312) | \$9,000.00         |
| B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO HISTÓRICO                        | (Clave D253) | \$11,116.80        |
| C).-ACTUALIZACIÓN                                                      | (Clave D254) | \$187.09           |
| D) DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO A VALOR HISTÓRICO                       | (Clave D258) | \$480.00           |
| E) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN 130% | (Clave D256) | \$11,700.00        |
| G) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 55%       | (Clave D256) | \$6,114.24         |
| H) RECARGOS DE IGI E IVA                                               | (Clave D255) | \$1,193.87         |
| <b>IMPORTE TOTAL</b>                                                   |              | <b>\$39,791.99</b> |

**II.-** Así también la mercancía de procedencia extranjera descrita en los **casos del 01 al 05** del Capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha **26 de marzo de 2025**, consistente en **05 Cinco Maquinitas Tragamonedas**, todas de procedencia extranjera; objeto de la presente verificación, **PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que el C. el Propietario, poseedor y/o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera, cometió la infracción prevista en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, al no haberse acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera indicadas en el país ni que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera, tal y como ha quedado establecido.

## CONDICIONES DE PAGO

I.- Se hace del conocimiento del C. El Propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera, que si paga el crédito fiscal determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, tendrá derecho a un 20% de descuento por pronto pago en las multas que se imponen por incumplimiento en el pago de los Impuestos Omitidos, determinadas en cantidad de **\$ 39,791.99**, por lo que la reducción se aplicaría en cantidad de **\$ 31,833.60** lo anterior con fundamento en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo  
Sub-dependencia  
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal  
No. de oficio SATMICH/DARF/CE/263/25  
Expediente CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

## "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

El crédito fiscal que le fue determinado deberá de ser enterado a la Administración de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, con fundamento en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Propietario, poseedor o tenedor, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación prevista por el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Se precisa que para el caso de Recurso de Revocación los Propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Propietario, poseedor o tenedor.

2. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Servicio de Administración Tributaria del  
Estado de Michoacán de Ocampo

Sub - dependencia

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SATMICH/DARF/CE/263/25

Expediente CPA-16/0010/25

Asunto: Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

### "50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca"

III.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave de Registro Federal de Propietario, poseedor o tenedor, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación, podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondiente, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

IV.- Notifíquese.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

C.P. ISMAEL RUÍZ HERREJÓN



GVE/DYM/DGRA





Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL  
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Contribuyente: C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera.  
RFC: Sin RFC  
Domicilio: Av. De la Cantera S/N, Colonia Villas del Pedregal, Morelia, C.P. 58330, Michoacán  
Documento a notificar: SATMICH/DARF/CE/263/2025 Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

Morelia, Michoacán, a 14 de junio de 2025.

#### ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

-----HOJA NÚMERO UNO-----

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las **15:00 horas del día 14 de julio de 2025**, el suscrito C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en mi carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, **hago constar** que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número **SATMICH/DARF/CE/263/2025** de fecha **09 de julio de 2025**, mediante el cual **Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior**, suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, en mi carácter de Director de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el domicilio fiscal manifestado al momento de la visita domiciliaria, en virtud de que no fue posible localizar al citado **C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera** que es el ubicado en **Av. De la Cantera S/N, Colonia Villas del Pedregal, Morelia, C.P. 58330, Michoacán**.

Lo anterior, toda vez que el **C. Rubén Arturo Díaz Gutiérrez**, Auditor en funciones de notificador se vio imposibilitada para practicar la notificación del oficio número **SATMICH/DARF/CE/263/2025** de fecha **09 de julio 2025** toda vez que como se hizo constar en las actas levantadas al efecto, en la primera de ellas que **siendo las 13:00 horas del día 09 de julio de 2025** el C. Rubén Arturo Díaz Gutiérrez, Auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se presentó en el domicilio ubicado en **Av. De la Cantera S/N, Colonia Villas del Pedregal, Morelia, C.P. 58330, Michoacán**, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número **SATMICH/DARF/CE/263/2025** de fecha **09 de julio de 2025**, mediante el cual **Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior**. al **C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera** consistente en **mecánicas tragamonedas**, localizadas en el local comercial ubicado en **Av. De la Cantera S/N, Colonia Villas del Pedregal, Morelia, C.P. 58330, Michoacán**, girado por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, **al llegar al domicilio, el inmueble se encontraba cerrado, y no se pudo localizar al C. Propietario, Poseedor o Tenedor y/o a la C. Araceli Muñiz Barrera** tercero encargada del C.

-----PASA A LA HOJA NÚMERO DOS-----

87



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL  
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Contribuyente: C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera.  
RFC: Sin RFC  
Domicilio: Av. De la Cantera S/N, Colonia Villas del Pedregal, Morelia, C.P. 58330, Michoacán  
Documento a notificar: SATMICH/DARF/CE/263/2025 Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

-----HOJA NÚMERO DOS-----

Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de procedencia extranjera como la vez que se le encontró en dicho domicilio y se le notificó la orden de visita domiciliaria cuando se encontraba abierto al público el inmueble, motivo por el cual no le fue posible realizar la diligencia de notificación. Para los efectos legales correspondientes el notificador Rubén Arturo Díaz Gutiérrez, designo como testigos de asistencia a los CC. Jesús Alejandro Sosa Santibáñez y Christian Daniel Zamudio Valadés de 22 y 20 años de edad, con domicilio en Calle Aquiles Serdán no. 8, colonia la cruz, C.P 61370, Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán y Fraccionamiento Paseos del Valle, C.P. 58893, Tarimbaro, Michoacán; quienes se identificaron con credencial para votar con número de 2014127761045 y 1977134497708, expedidos por el Instituto Nacional Electoral respectivamente, por lo que, no le fue posible notificar el oficio número SATMICH/DARF/CE/263/2025 de fecha 09 de julio de 2025, suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera, mediante el cual Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, lo anterior, toda vez que no fue posible localizar al citado contribuyente en el domicilio en el que fue localizado cuando se le notificó la orden que dio origen al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de que fue objeto. -----

De igual forma, siendo las 10:00 horas del día 10 de julio de 2025, el C. Rubén Arturo Díaz Gutiérrez, Auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se presentó nuevamente en el domicilio ubicado en Av. De la Cantera S/N, Colonia Villas del Pedregal, Morelia, C.P. 58330, Michoacán, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número SATMICH/DARF/CE/263/2025 de fecha 10 de julio de 2025, mediante el cual Se da a conocer Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, girado por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigida al C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera, al presentarse en el domicilio señalado, se verificó que el inmueble se encontraba cerrado, por lo que no fue posible llevar a cabo la diligencia correspondiente. No se logró ubicar al Ciudadano Propietario, Poseedor o Tenedor, ni a ninguna persona que pudiera acreditar dicha calidad. Asimismo, no fue posible localizar a la C. Araceli Muñiz Barrera, quien en una visita previa fue identificada como tercera encargada del Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de origen Extranjero y a quien, en esa ocasión, se le notificó la orden de visita, ya que el inmueble se encontraba abierto al público, motivo por el cual no le fue posible realizar la diligencia de notificación. Para los efectos legales correspondientes el notificador Rubén Arturo Díaz Gutiérrez, designo como testigos de asistencia a los -

-----PASA A LA HOJA NÚMERO TRES-----



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL  
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Contribuyente: C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera.  
RFC: Sin RFC  
Domicilio: Av. De la Cantera S/N, Colonia Villas del Pedregal, Morelia, C.P. 58330, Michoacán  
Documento a notificar: SATMICH/DARF/CE/263/2025 Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

----- HOJA NÚMERO TRES -----

CC. Jesús Alejandro Sosa Santibáñez y Christian Daniel Zamudio Valadés de 22 y 20 años de edad, con domicilio en Calle Aquiles Serdán no. 8, colonia la cruz, C.P 61370, Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán y Fraccionamiento Paseos del Valle, C.P. 58893, Tarímbaro, Michoacán; quienes se identificaron con credencial para votar con número de 2014127761045 y 1977134497708, expedidos por el Instituto Nacional Electoral respectivamente, por tanto, no le fue posible notificar el oficio número SATMICH/DARF/CE/263/2025 de fecha 09 de julio de 2025, suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera, mediante el cual **Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior**, lo anterior, toda vez que no fue posible localizar al citado contribuyente en el domicilio en el que fue localizado cuando se le notificó la orden que dio origen al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de que fue objeto. -----

Ahora bien, siendo las **11:00 horas** del día **11 de julio de 2025**, el C. Rubén Arturo Díaz Gutiérrez, Auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, se trasladó nuevamente al domicilio ubicado en **Av. De la Cantera S/N, Colonia Villas del Pedregal, Morelia, C.P. 58330, Michoacán**, con el objeto de llevar a cabo la notificación del oficio número **SATMICH/DARF/CE/263/2025 de fecha 09 de julio de 2025**, mediante el cual **Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior**, girado por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón Director de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigida al **C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera**, y para tal efecto el notificador se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto, al arribar al domicilio indicado, se constató que el inmueble se encontraba cerrado, lo que impidió la realización de la diligencia correspondiente. No fue posible localizar al ciudadano propietario, poseedor o tenedor del bien, ni a persona alguna que pudiera acreditar dicha calidad. Tampoco se logró ubicar a la ciudadana Araceli Muñiz Barrera, quien en una visita anterior se identificó como tercera encargada del ciudadano propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen extranjero, y a quien en aquella ocasión se le notificó la orden de visita domiciliaria, cuando el inmueble se encontraba abierto al público, motivo por el cual no le fue posible realizar la diligencia de notificación. Para los efectos legales correspondientes el notificador Rubén Arturo Díaz Gutiérrez, designó como testigos de asistencia a CC. Jesús Alejandro Sosa Santibáñez y Christian Daniel Zamudio Valadés de 22 y 20 años de edad, con domicilio en Calle Aquiles Serdán no. 8, colonia la cruz, C.P 61370, Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán y Fraccionamiento Paseos del Valle, C.P. 58893, Tarímbaro, Michoacán; quienes se identificaron con credencial para votar -

-----PASA A LA HOJA NÚMERO CUATRO-----

297



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL  
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Contribuyente: C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera.  
RFC: Sin RFC  
Domicilio: Av. De la Cantera S/N, Colonia Villas del Pedregal, Morelia, C.P. 58330, Michoacán  
Documento a notificar: SATMICH/DARF/CE/263/2025 Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

----- HOJA NÚMERO CUATRO -----

con número de 2014127761045 y 1977134497708, expedidos por el Instituto Nacional Electoral respectivamente, por lo cual no se notificó el oficio número SATMICH/DARF/CE/263/2025 de fecha 09 de julio de 2025, suscrito por el C. P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera, mediante el cual Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior, lo anterior, toda vez que no fue posible localizar al citado Contribuyente en el domicilio donde se le notificó la orden respectiva. -----

Lo anterior tal y como consta en las constancias de hechos de fechas 09 de julio de 2025, 10 de julio de 2025 y 11 de julio de 2025, levantadas por el C. Rubén Arturo Díaz Gutiérrez, Auditor en funciones de notificador adscrito a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d); TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de abril de 2020; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo fracciones I, II, III y XII, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de Octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19, párrafo primero, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 8 de octubre de 2021, reformada por decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fechas 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022 y 25 de septiembre de 2023; artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9 primer párrafo, fracción III, 15 primer párrafo, fracciones VII, IX, X, XII, XX y XXXVI, y Transitorios Décimo primero y Décimo sexto, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada con fecha 23 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, reformada y adicionada, mediante Decreto número 453 y 110, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de

----- PASA A LA HOJA NÚMERO CINCO -----



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL  
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**Contribuyente:** C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera.  
**RFC:** Sin RFC  
**Domicilio:** Av. De la Cantera S/N, Colonia Villas del Pedregal, Morelia, C.P. 58330, Michoacán  
**Documento a notificar:** SATMICH/DARF/CE/263/2025 Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

----- HOJA NÚMERO CINCO -----

octubre de 2023 y 16 de diciembre de 2024 respectivamente; artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 13 párrafo primero, fracción III, 14 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 18 párrafo primero, 23 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d), f) y p), III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XX, XXI, XXXIX y 24°; y artículos Transitorios Primero, Segundo y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre de 2023; artículos 2°, 2°-A primer párrafo, fracciones III y IV, 26, párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracciones XVI; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones IX, XIII, XIV y LXXV; Apartado IV. Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones Generales. De las Unidades Administrativas de la Secretaría, numerales 7 y 16, Apartado VIII. Funciones Específicas, 1.0 De la Secretaría, 1.1.2 De la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 36 y 39, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022; aplicable en términos del Artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, anteriormente señalado; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX y XXXIX, 151 y 155 de la Ley Aduanera; se emite el siguiente: -----

-----ACUERDO.-----

**Primero.** - Notifíquese por estrados el oficio número **SATMICH/DARF/CE/263/2025 de fecha 09 de julio de 2025**, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, a nombre del **C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera**, mediante el cual **Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior**; -----

**Segundo.** - En términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, publíquese el documento antes referido por un periodo de diez días hábiles consecutivos en la página electrónica que al efecto estableció esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ubicada en <http://secfinanzas.michoacan.gob.mx> en el apartado específico de notificaciones por estrados y edictos, informándose que el plazo de diez días antes citado transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que el documento sea publicado. -----

-----PASA A LA HOJA NÚMERO SEIS-----



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL  
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Contribuyente: C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera.  
RFC: Sin RFC  
Domicilio: Av. De la Cantera S/N, Colonia Villas del Pedregal, Morelia, C.P. 58330, Michoacán  
Documento a notificar: SATMICH/DARF/CE/263/2025 Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

----- HOJA NÚMERO SEIS -----

Cabe señalar que de la presente actuación se deja constancia en el expediente a nombre del **C. Propietario, Poseedor o Tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera** abierto con motivo del presente procedimiento, ello atendiendo el contenido del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación. -----

Atentamente:

C.P. Ismael Ruiz Herrejón  
Director de Auditoría y Revisión Fiscal

GVE/DVM/DGRA

